

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN. No. 1100131100032000-00013

Reza el art. 32 de la Ley 1123 de 2007:

“Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.”

Revisado a detalle el escrito allegado por el Dr. WILMAR JOSÉ CRISTANCHO OICATÁ, es entendible su inconformismo respecto a los tiempos dentro de los cuales se le han dado trámite a sus requerimientos, pero eso no osa para el calibre de lenguaje que utiliza para dirigirse ante el señor Juez y los miembros que componen este Juzgado, por lo que, se le **ORDENA** que en sus próximos comunicados, proceda referirse con el decoro y respeto que merecen los servidores judiciales que conforman esta autoridad administrativa, como lo ha recordado el Consejo Superior de la Judicatura en diversos pronunciamientos¹.

Respecto a la azada interpuesta por el mencionado togado, **NO ES DE RECIBO** sus argumentos en contra, como quiera que no es procedente revivir un proceso ya culminado por sentencia ejecutoriada y con medidas cautelares levantadas, queriéndose vincular sin estudio alguno del caso y su situación actual; por lo que, nuevamente se le conmina a emprender las vías procesales pertinentes para el caso en concreto. Aclarando que este Despacho

¹ Consejo Superior Judicatura, Sentencia 63001110200020120024801, Nov. 30/15.

no posee la intención de revictimizar al interesado, sino que debe propender por el acceso adecuado y concorde a la administración de justicia.

A consecuencia, **TÉNGASE** a lo resuelto en la providencia fechada del 25 de julio de 2023.

A sabiendas a lo anterior, se **DISPONE**:

NEGAR la concesión del recurso de reposición por lo expuesto.

CONCEDER en el efecto devolutivo la apelación formulada contra el auto de fecha 25 de julio de 2023.

REMITIR el expediente digital a la H. Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., previas las constancias del caso.

COMPULSAR copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para que se adelante la investigación a que haya lugar y se adopte la decisión que en derecho corresponda, respecto del abogado WILMAR JOSÉ CRISTANCHO OICATÁ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.745.698 y portador de la Tarjeta Profesional No.233.736. **OFÍCIESE** adjuntando copia de las piezas procesales a que haya lugar y que conforman el plenario.

Por Secretaría, **REMÍTASE** copia de la presente providencia a la Sala de la H. Magistrada EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c386bfd7e12c32aa68799ba4be1907be3599cba8bfe2af3ccd9c45b48cc4278**

Documento generado en 17/08/2023 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>